



Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	Jacqueline Torres Rojas
Causante	Luis Pastor Torres Daza (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 <b>2015 00181 00</b>
Asunto	<b>Repone</b>
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **LA DECISION:**

Resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de las señoras Jacqueline Torres Rojas y Luisa Fernanda Torres Torres, contra del auto de fecha 22 de julio de 2021.

### **LA DECISIÓN ATACADA:**

Mediante el auto atacado, el Despacho dispuso aceptar la corrección vista en *pág 3 a 5-110SolicitaCorreccion*, para que haga parte integral del trabajo de partición; como quiera que es imposible solicitar al partidor designado teniendo en cuenta su fallecimiento.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Pretende el recurrente, que se autorice a las partes que de manera conjunta y acordada presenten un trabajo de partición integrado con todas las correcciones a que haya lugar y así se materialice en debida forma la protocolización de la sentencia aprobatoria.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

De entrada observa el despacho que le asiste el derecho al recurrente, y para evitar la adición que se sugiere con escrito visto en *116SolicitaComplementacionAuto* y con el fin de materializar en debida forma la protocolización de la sentencia aprobatoria, ha de sugerirse a todos los apoderados de las partes para que en forma mancomunada presenten el trabajo de partición en un solo escrito, aclarando que **solo conforme los avalúos e inventarios aprobados el 06 de julio de 2016 y las decisiones adoptadas en auto de fecha 26 de septiembre de 2019**, teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos **aprobados** constituyen la base objetiva y material de la partición, la cual debe circunscribirse a aquel, sin que pueda modificarse de ninguna manera (*art. 1392 CC*); advirtiendo que deben estar bien consignadas las descripciones, valores, linderos, etc., de cada partida, para evitar futuras correcciones.

Lo anterior considerando que es una labor que puede realizarse directamente por todos los interesados de común acuerdo; como quiera que es imposible que lo realice el auxiliar de la justicia designado por el juez

Significa entonces lo anterior, que el recurso de reposición debe interponerse para evaluar decisiones que pudieren ser inconsistentes y con la sustentación del recurrente se avizora facilidad para materializar la protocolización de la sentencia aprobatoria, son consideraciones suficientes, para reponer la decisión adoptada mediante auto de fecha 22 de julio de 2021.

Con esta reposición queda también resuelta la solicitud elevada vista en *116SolicitaComplementacionAuto*.

**NOTIFÍQUESE**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 55 del 20/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria